

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la E.S.E. Centro de Salud de San Pedro (Sucre) contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00370-00
ACCIONANTE: MARÍA DEL CARMEN BEJARANO MARTÍNEZ
ACCIONADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO (SUCRE) – SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD “SINTRAINDESAL”**

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 8 de febrero de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 7 de mayo de 2019, término dentro del cual la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO (SUCRE) contestó la demanda y propuso excepciones; por su parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD “SINTRAINDESAL” dejó vencer el término en silencio. De las excepciones propuesta de corrió traslado durante los días 13, 14 y 15 de mayo de 2019, siendo descrito el traslado de manera extemporánea el 17 de mayo de 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

¹ FI.67

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 12 de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora LAURA MARÍA CASTRO PÉREZ, identificada con la C.C. No. 33.055.435 y T.P. No. 169.589 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO (SUCRE), en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC